



CTCP-10-00804-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

ALVARO FORERO SALAMANCA

E-mail: alfasecontable58@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-012112

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-526-CONSULTA
Tema	PH-R Labor simultánea Contador Público y Consejero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En síntesis, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un miembro del Consejo de Administración de una propiedad horizontal ser simultáneamente el contador. Situación diferente si el contador pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“Como ciudadano habito en un Apartamento en (sic) un Edificio sometido al Régimen de Propiedad horizontal, con título de propiedad de mi esposa e hijo, y desde sus inicios hace 4 años más como colaboración que como negocio, me ofrecí a llevar la contabilidad de la copropiedad a todo costo a cambio de la cuota de administración, pero además por falta de interesados y por la amplia experiencia en propiedad horizontal de más de 15 años me pidieron que colaborara perteneciendo al Consejo de Administración. Durante ese tiempo no hecho más que aplicar las políticas establecidas en el Edificio en cuanto a cartera y al reconocimiento de las responsabilidades financieras de Administradores y consejeros, por lo que un grupo no mayor a 3 residentes manifiestan que yo no puedo ser el contador del Edificio, porque no puedo ser juez y parte. Debo aclarar que cuando se toman decisiones de los Estados Financieros, me declaro impedido para decidir sobre los mismos.

En la última asamblea expuse el caso y renuncie (sic) a continuar en el Consejo de Administración, pero la Asamblea misma por mayoría absoluta aprobó que continuara, teniendo en cuenta que no hay personas que quieran pertenecer a este órgano de administración.

Por mi actitud estricta en la aplicación de las políticas contables de cartera (sic) insisten en que estoy inhabilitado para ser miembro del Consejo y al mismo tiempo llevar la contabilidad del Edificio, anunciando que van a entablar una solicitud de proceso disciplinario ante la Junta Central de Contadores contra mí.

Por lo anterior (sic) de manera muy especial les solicito me ilustren si para este caso la ley prevé alguna inhabilidad, pues soy respetuoso de las normas (sic) y si es así debo tomar la decisión de abandonar un (sic) de las dos actuaciones.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto 2014-361 del 27 de julio de 2014, que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co – conceptos.

En síntesis, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un miembro del Consejo de Administración de una propiedad horizontal ser simultáneamente el contador. Situación diferente si el contador pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Bogotá D.C., Junio 18 de 2018

Señores
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA
Ciudad-

REF: Consulta de inhabilidad como contador.

Cordial Saludo:

Soy el Contador Público **ALVARO FORERO SALAMANCA**, con cédula de ciudadanía No. 13.259.378 de Cúcuta y tarjeta profesional 62979-T y de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de hacer la siguiente consulta:

Como ciudadano habito en un Apartamento en un Edificio sometido al Régimen de Propiedad horizontal, con título de propiedad de mi esposa e hijo, y desde sus inicios hace 4 años más como colaboración que como negocio, me ofrecí a llevar la contabilidad de la copropiedad a todo costo a cambio de la cuota de administración, pero además por falta de interesados y por la amplia experiencia en propiedad horizontal de más de 15 años me pidieron que colaborara perteneciendo al Consejo de Administración. Durante este tiempo no he hecho más que aplicar las políticas establecidas en el Edificio en cuanto a cartera y al reconocimiento de las responsabilidades financieras de Administradores y consejeros, por lo que un grupo no mayor a 3 residentes manifiestan que yo no puedo ser el contador del Edificio, porque no puedo ser juez y parte. Debo aclarar que cuando se toman decisiones sobre los Estados Financieros, me declaro impedido para decidir sobre los mismos.

En la última asamblea expuse el caso y renuncié a continuar en el Consejo de Administración, pero la Asamblea misma por mayoría absoluta aprobó que continuara, teniendo en cuenta que no hay personas que quieran pertenecer a este órgano de administración.

Por mi actitud estricta en la aplicación de las políticas contables de cartera insisten en que estoy inhabilitado para ser miembro del Consejo y al mismo tiempo llevar la contabilidad del Edificio, anunciando que van a entablar una solicitud de proceso disciplinario ante la Junta Central de Contadores contra mí.

Por lo anterior de manera muy especial les solicito me ilustren si para este caso la ley prevé alguna inhabilidad, pues soy respetuoso de las normas y si es así debo tomar la decisión de abandonar un de las dos actuaciones.

Agradeciendo su pronta respuesta,

Atentamente,



ALVARO FORERO SALAMANCA

C.C. 13.259.378 de Cúcuta

Dirección para envío respuesta: Calle 25C No. 97-43 Ap. 421
Mail: alfasecontable58@hotmail.com



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Junio del 2018

1-2018-012112

Para: **alfasecontable58@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-011723

ALVARO FORERO

Asunto: CONSULTA 2018-526

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-526 PH-R Labor simultánea CP y administrador MAR publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12